

Barranquilla, 12 JUN. 2017

G.A.

E-002815

Señor(a)
Rey Cuellar Mandón
Propietario
Consultorio Médico N° 419, Complejo Clínica Porto Azul
Corredor universitario Kilómetro 1, Vía a Puerto, piso 4 – Torre Medica Complejo Porto
Azul
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00000828

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)


Elaboró: Pedro Melgarejo – Contratista
Exp: Por Abrir

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000828 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR REY CUELLAR MANDÓN”

La Asesora de Dirección (C)., de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 06 de diciembre de 2016, a las instalaciones del Consultorio N° 419 de la torre medica Clínica Porto Azul, del doctor Rey Cuellar Mandón, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001660 de fecha diciembre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

El consultorio N° 419 del doctor Rey Cuellar Mandón, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un consultorio de primer nivel de carácter privado, que presta los servicios de: Ginecología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 1pm a 6pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del consultorio 419 del doctor Rey Cuellar Mandón, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.

Durante la visita técnica de seguimiento al consultorio del doctor, Rey Cuellar mandón, se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual deberá ajustar según los servicios que presta y los términos para la elaboración del mismo, según la resolución.1164 de 2002.

El volumen de pacientes atendidos durante el día, es de 15, en el horario arriba señalado.

En cuanto a la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, encontramos que esta es hecha por medio de un convenio suscrito con la clínica Porto Azul, la cual a su vez ha contratado los servicios de la empresa Tecniamsa ESP, sin embargo esta empresa no cuenta con los permisos ambientales para desarrollar esta actividad.

Los residuos son pesados por el personal de servicios generales de la torre medica diariamente, para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1.

Los residuos son embalados, rotulados y etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada encargada de su recolección.

La recolección se lleva a cabo con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección aproximadamente de 3 kg/mes, información verificada en los formatos RH1.

Jupat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000828 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR REY CUELLAR MANDÓN”

El personal del consultorio está capacitado para el manejo adecuado de los residuos hospitalarios, sin embargo no cuentan con actas de capacitación, ni con el cronograma de capacitación.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo general de la Clínica porto azul.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el consultorio del doctor Rey Cuellar Mandón, es suministrada por la empresa triple A.

Los vertimientos líquidos, provienen de los baños y actividades de limpieza y baño, los cuales son vertidos a los pozos del complejo y vertidos al sistema de alcantarillado.

El área de almacenamiento central para la recolección de residuos generados cuenta, con las especificaciones establecidas en la resolución 1164 de 2002.

De acuerdo a los formatos RH1, se pudo verificar que el consultorio del Doctor rey Cuellar Mandón, genera menos de 10 kilogramos mensuales, razón por la cual es considerado un usuario de menor impacto y está exento de diligenciar el RESPEL.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al consultorio 419 del doctor Rey Cuellar Mandón, se puede concluir:

El PGIRHS., presentado por el doctor Rey Cuellar Mandón, está ajustado al manual de procedimientos hospitalarios para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el consultorio cuenta con un convenio con la clínica porto azul, la cual a su vez contrató los servicios de una empresa especializada. “Tenciansa E.P.S.

El consultorio cuenta con los protocolos de bioseguridad y el plan de contingencias, como lo establece la Resolución 1164 de 2002, los cuales están diseñados de acuerdo a los servicios prestados.

Los vertimientos líquidos, provienen de los baños y actividades de limpieza y baño, los cuales son vertidos a los pozos del complejo y vertidos al sistema de alcantarillado.

El área de almacenamiento central para la recolección de residuos generados cuenta, con las especificaciones establecidas en la resolución 1164 de 2002”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera pertinente realizar al Consultorio Médico del doctor Rey Cuellar Mandón, unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Jacab

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000828 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO DEL DOCTOR REY CUELLAR MANDÓN”**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 establece: Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015 establece las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

34000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000828 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR REY CUELLAR MANDÓN"

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. (...).

Que el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 reglamentó la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades y señala en su artículo 5 establece la clasificación de los residuos que son generados en la actividad de la salud y otras actividades de las que trata el decreto.

Que el Artículo 6 *ibídem*, señala las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios y actividades afines.

Que el Decreto 780 de 06 de mayo de 2016, reglamento el sector salud y la protección social en Colombia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al Consultorio Médico del doctor Rey Cuellar Mandón, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 00001660 del 26 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Rey Cuellar Mandón, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 77.025.374, propietario del Consultorio 419, ubicado en la torre medica complejo Porto Azul de Puerto Colombia - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tendrá que estar ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- b) Deberá presentar a la C.R.A., copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito entre la empresa Tecniamsa E.S.P., y el Complejo Porto Azul, a este requerimiento lo acompañará las licencias y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c) El Consultorio del doctor Rey Cuellar Mandón, deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos.
- d) Deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis meses, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002.
- e) Presentar el respectivo certificado de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
- f) El consultorio del doctor Rey Cuellar Mandón, deberá continuar cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, compilado en el Decreto 780/16.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000828 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO DEL DOCTOR REY CUELLAR MANDÓN”

TERCERO: El Informe Técnico N° 1660 del 26 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

I.T N° 1660 de 26-12-16

Exp: Por Abrir

Proyectó: Pedro Melgarejo - Contratista

Supervisor: Odair Mejía Mendoza - Profesional Especializado

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de gestión Ambiental

Zapata